



**CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA  
DENOMINADA LIMPIEZA Y  
FUMIGACIONES TÉCNICAS LIFUTEC  
S.A. ....  
CAPITAL SOCIAL: \$800.00 .....  
CAPITAL AUTORIZADO: \$1,600.00 .**

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el cinco de enero del dos mil cinco, ante mi, Doctor MARCOS DIAZ CASQUETE, Notario Vigésimo Primero de este Cantón, comparecen, por sus propios derechos: doctor CARLOS JORGE COLOMA HUREL de estado civil soltero, de profesión comerciante y doctor ABEL FABRICIO ZAMBRANO ALVARADO de estado civil soltero, de profesión comerciante. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura, a la que proceden como queda indicado, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentaron la Minuta y documentos que son del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO.-**

Autorice usted una Escritura Pública en la cual conste la constitución de una Compañía Anónima que se celebra al tenor de las cláusulas

siguientes: **PRIMERA.- INTERVINIENTES.-** Intervienen en la celebración de la presente escritura pública y manifiestan su voluntad de constituir una compañía las siguientes personas: doctor

CARLOS JORGE COLOMA HUREL de estado civil soltero, de profesión comerciante y doctor ABEL FABRICIO ZAMBRANO ALVARADO de estado civil soltero, de profesión comerciante. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en



la ciudad de Guayaquil. **SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.-** Las intervinientes declaran que es su voluntad, mediante la presente escritura pública, celebrar un contrato de constitución de Compañía Anónima, como en efecto lo celebran, contrato éste que se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, el Código Civil, las leyes pertinentes, y por los Estatutos Sociales que a continuación se insertan. **TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ANONIMA LIMPIEZA Y FUMIGACIONES TÉCNICAS LIFUTEC S.A. TITULO PRIMERO.- NOMBRE, DOMICILIO, NACIONALIDAD, PLAZO Y OBJETO. ARTICULO PRIMERO.- NOMBRE.-** La denominación de la Compañía es LIMPIEZA Y FUMIGACIONES TECNICAS LIFUTEC S.A. **ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO.-** La compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de GUAYAQUIL, República del Ecuador, pero podrá establecer sucursales y agencias en cualquier otra ciudad de la República o del exterior, por resolución de la Junta General de Accionistas. **ARTICULO TERCERO.- NACIONALIDAD.-** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana. **ARTICULO CUARTO.- PLAZO.-** El plazo de duración de la compañía es de noventa y nueve años, *contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil.* Este plazo podrá ser ampliado o restringido por resolución de la Junta General. **ARTICULO QUITO.- OBJETO SOCIAL.-** El objeto social de la Compañía es: Dedicarse a la actividad de fumigación agrícola y pecuaria. Además de fumigaciones tanto a nivel residencial, comercial como industrial, usando para el efecto, productos con certificación ISO, como insecticidas, plaguicidas, funguicidas, no tóxicos, biodegradables y ecológicos, que no causen efectos

---

secundarios en la salud, tanto de las personas, animales como del medio ambiente, etc. Además podrá dedicarse a realizar servicios de fumigación y limpieza en general de todo tipo de oficinas, residencias, centros comerciales, bodegas, terminales aéreos, terrestres y marítimos, containeres, angáres y naves, sean estas, aéreas, terrestres o marítimas de pequeño, mediano y de gran tonelaje. **UNO.-** Importación, exportación, distribución, comercialización de productos químicos, orgánicos y ecológicos para limpiezas y fumigaciones en general; no aptos para consumo humano. **DOS.-** Importación, exportación, distribución, comercialización de productos homeopáticos y para acuarios; así como de todo tipo de accesorios y productos de aseo y belleza para animales domésticos. **TRES.-** Importación, exportación, distribución, comercialización de alimentos balanceados para pequeñas especies. **CUATRO.-** Realizar algún acuerdo con cualquier Gobierno o Supremas Autoridades Municipales, Locales o de otro tipo y obtener de cualquiera de estos Gobiernos o Autoridades todos los derechos, concesiones, autorizaciones y privilegios que puedan conducir al desarrollo del fin esencial de la Sociedad o cualquiera de ellos. **CINCO.-** Obtener el permiso de comprar o adquirir cualquier concesión, contrato, licencia, permiso, marca registrada o derechos de cualquier clase de patentes, invenciones, privilegios, exclusivo o de otra forma, autoridades, monopolios, empresas o negocios, o cualquier derecho u opción en relación a ello, y ejecutar y cumplir los plazos y condiciones del mismo, y llevarlo a cabo y ponerlo en práctica, desarrollar, conceder licencias, sacar ventaja, conservar o vender, ceder, y negociar con el mismo en la manera en que la Sociedad lo considere oportuno. **SEIS.-** Vender, cambiar, arrendar,



conceder licencias, ceder, sacar ventaja o negociar de otra forma con el todo de la empresa, bien, activo, derecho y efecto de la Sociedad o parte de ella tal como considere oportuno para el desarrollo de los fines de la compañía. **SIETE.-** Podrá adquirir por cuenta propia o de terceros acciones de compañías anónimas y de responsabilidad limitada, ya constituida o por constituirse, sean estas nacionales o extranjeras. **OCHO.-** Para el cumplimiento de su finalidad podrá ejecutar cualquier tipo de acto y celebrar cualquier contrato, público o privado y permitidos por las leyes ecuatoriana, especialmente las que tengan relación con su objeto. **TITULO**

**SEGUNDO.- CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.-**

**ARTICULO SEXTO.- DEL CAPITAL.-** El capital de la Compañía está dividido en Capital Suscrito y Capital Autorizado. El capital suscrito de la Compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una. El capital autorizado de la Compañía es de MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA. El capital suscrito de la Compañía podrá ser aumentado o disminuido cuando así lo resuelva la Junta General de Accionistas. El aumento se realizará mediante la emisión de nuevas acciones o por la elevación del valor de las ya emitidas. No se podrá resolver el aumento de capital en tanto el capital inicial o un aumento no se encuentre pagado en por lo menos un cincuenta por ciento. Los accionistas que estuvieren en mora del pago de una suscripción de acciones anterior, no podrán ejercer el derecho de preferencia en el nuevo aumento de capital.

**ARTICULO SEPTIMO.- DE LAS ACCIONES.-** Las acciones podrán emitirse en títulos separados por cada una de ellas o en

---



DEL CANTON  
GUAYAQUIL

Dr. Marcos N.  
DIAZ CASQUETA

podrán emitirse en títulos separados por cada una de ellas o en títulos representativos de dos o más acciones y serán suscritos por el Presidente y el Gerente General. Los títulos correspondientes a las acciones serán expedidos dentro de los sesenta días siguientes a la suscripción del contrato en el Registro Mercantil. **ARTICULO**

6 **OCTAVO.- DE LOS ACCIONISTAS.-** Son derechos fundamentales  
7 de las accionistas, los contemplados en el artículo doscientos siete  
8 de la Ley de Compañías vigente, sin perjuicio de los otros derechos  
9 señalados en los estatutos. Tendrán derecho a voto en las Juntas  
10 Generales, en proporción al valor pagado de sus acciones.

11 **ARTICULO NOVENO.-** El derecho de negociar las acciones no  
12 admite limitaciones. La propiedad de las acciones nominativas que  
13 representen el capital suscrito se prueba con la inscripción en el  
14 libro de Acciones y Accionistas. La transferencia del dominio de las  
15 acciones nominativas se efectuará mediante nota de cesión que  
16 deberá constar en el título correspondiente o en una hoja adherida  
17 al mismo, firmada por quien la transfiere, pero para que surta efecto  
18 contra la Compañía y contra terceros, deberá inscribirse la  
19 transferencia en el libro de acciones y accionistas. **TITULO**

20 **TERCERO.- GOBIERNO, ADMINISTRACION,**

21 **REPRESENTACION LEGAL.- ARTICULO DECIMO.-** El Gobierno  
22 de la Compañía corresponde a la Junta General de Accionistas, la  
23 que, legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la

24 Compañía. Sus principales atribuciones y facultades son las  
25 señaladas en el Artículo doscientos treinta y uno de la Ley de  
26 Compañías. Podrá, además, la Junta General resolver cualquier  
27 asunto que no se encuentre contemplado en estos estatutos y  
28 tomará en cada caso las decisiones que juzgue más convenientes a



1 los intereses sociales. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** Las  
2 Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se  
3 reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses  
4 posteriores a la terminación del ejercicio económico respectivo, con  
5 la finalidad de conocer el balance anual, las cuentas de la actividad  
6 social y dictar la resolución correspondiente. No podrán aprobarse ni  
7 el balance, ni las cuentas si no hubiesen sido precedidos por el  
8 informe de los comisarios. Esta Junta deberá además, resolver sobre  
9 la distribución de beneficios sociales en caso de haberlos y fijar la  
10 retribución de los funcionarios, administradores e integrantes de los  
11 organismos de fiscalización, cuando su señalamiento no  
12 corresponda a otro organismo o funcionario. La Junta General  
13 autorizará la enajenación y gravámenes de los bienes inmuebles de  
14 la Compañía.- Las Juntas Extraordinarias se reunirán cada vez que  
15 sean convocadas por el Gerente General de la Compañía, sea por  
16 iniciativa propia de dicho funcionario o a petición de uno o más  
17 accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por  
18 ciento del capital suscrito, según lo dispone el Artículo doscientos  
19 trece de la Ley de Compañías. La Junta General, sea ordinaria o  
20 extraordinaria, será convocada por el Gerente General de la  
21 Compañía, en la forma establecida en el Artículo doscientos treinta y  
22 seis de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-**  
23 La Junta General podrá además ser Universal, cuando se celebre de  
24 acuerdo a lo dispuesto por el Artículo doscientos treinta y ocho de la  
25 Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO TERCERO.-** Las  
26 decisiones de las Juntas Generales serán tomadas con el voto  
27 favorable de más del cincuenta por ciento del capital pagado  
28 concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se



DEL CANTON  
GUAYAQUIL

Dr. Marcos N.  
DIAZ CASQUETA

sumarán a la mayoría. **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** Las actas de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales, llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta, se formará un expediente en la forma y con los requisitos previstos en el Artículo

doscientos cuarenta y seis de la Ley de Compañías. **ARTICULO**

**DECIMO QUINTO.-** Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la Compañía y actuará como Secretario el Gerente General. A falta de uno de los dos funcionarios antes mencionados, será presidida y actuará en la secretaría, el accionista que para tal efecto designare la Junta General, en cada caso. **ARTICULO**

**DECIMO SEXTO.-** La Administración de la Compañía corresponde al Presidente y al Gerente General, de acuerdo a las atribuciones que se señalan en los artículos posteriores. **ARTICULO DECIMO**

**SEPTIMO.- DEL PRESIDENTE.-** Será elegido por la Junta General, durará cinco años en sus funciones, podrá ser indefinidamente reelegido y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Presidir las Sesiones de Juntas General; b) Firmar conjuntamente con el Gerente General los títulos de las acciones y las actas de Juntas General; c) Sustituir al Gerente General cuando éste estuviere ausente o imposibilitado de cumplir sus funciones y por cualquier motivo; d) Representar a la Compañía legal, judicial y extrajudicialmente para todos los actos y contratos, necesitando autorización de la Junta General de Accionistas para la enajenación y gravámenes de los bienes inmuebles de la Compañía; y e) Los

demás deberes y atribuciones que señalare la Junta General.

**ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DEL GERENTE GENERAL.-** Será elegido por la Junta General, durará cinco años en sus funciones, podrá ser reelegido indefinidamente, y tendrá los siguientes deberes

1 y atribuciones: a) Convocar y actuar como secretario en las Juntas  
2 Generales de Accionistas sean ordinarias o extraordinarias; b)  
3 Firmar conjuntamente con el Presidente los títulos de las acciones y  
4 las actas de Juntas General; c) Representar a la Compañía legal,  
5 judicial y extrajudicialmente para todos los actos y contratos,  
6 necesitando autorización de la Junta General de Accionistas para la  
7 enajenación y gravámenes de los bienes inmuebles de la Compañía;  
8 d) Designar, controlar y remover a los funcionarios, empleados y  
9 obreros de la Compañía; e) Velar por la correcta administración e  
10 inversión de los fondos de la Compañía; f) Velar por el correcto  
11 desarrollo de la contabilidad y demás documentos relativos a los  
12 negocios sociales; g) Suscribir la correspondencia de la Compañía;  
13 y, h) Las demás atribuciones o deberes que le señale la Junta  
14 General de Accionistas.

15 **TITULO CUARTO.- BALANCES,**  
16 **RESERVAS, UTILIDADES Y FISCALIZACION.- ARTICULO**

17 **DECIMO NOVENO.-** El ejercicio económico finalizará el treinta y  
18 uno de Diciembre de cada año. El Gerente General presentará a  
19 consideración de la Junta General de Accionistas, dentro del primer  
20 trimestre de cada año, el balance general, el estado de la cuenta de  
21 pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de beneficios,  
22 así como la memoria explicativa de la gestión y situación económica  
23 y financiera de la compañía. **ARTICULO VIGESIMO.-** La Compañía  
24 segregará obligatoriamente de sus utilidades liquidas y realizadas,  
25 un porcentaje no menor al diez por ciento anual, destinado a formar  
26 un fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el  
27 cincuenta por ciento del capital suscrito. La Junta General podrá  
28 acordar la formación de reservas especiales. **ARTICULO**  
**VIGÉSIMO PRIMERO.-** Solo se pagarán dividendos sobre las



Banco del Pacífico  
Grupo Financiero

000000005

DEPOSITO A PLAZO No. 38080  
( CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

## Beneficiarios

limpieza y fumigaciones tecnicas lifutec sa.

| Plazo             | Interés anual     | Fecha de Vencimiento |
|-------------------|-------------------|----------------------|
| 30 días           | 0.25              | 04/02/2005           |
| Valor del Capital | Valor del Interés | Valor Total          |
| 200.00            | 0.04              | 200.04               |

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de Integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

**EL DEPOSITO, INVERSION O CAPACITACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA AMPARADO POR LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES.**

Guayaquil, Miércoles 5 de Enero de 2005



p. Banco del Pacífico  
  
Firma Autorizada  
Laura Consuelo Mosquera Vaca

1096880

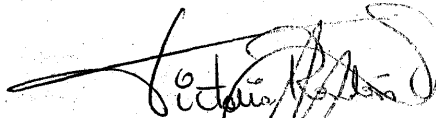
<http://sbp0100w05/plataforma/Inversiones/InversionProc.asp>

05/01/2005

CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

LIMPIEZA Y FUMIGACIONES TECNICAS LIFUTEC SA.

|                        |        |
|------------------------|--------|
| ABEL FABRICIO ZAMBRANO | 100.00 |
| CARLOS JORGE COLOMA H. | 100.00 |
| TOTAL                  | 200.00 |



FIRMA AUTORIZADA  
BANCO DEL PACIFICO

000000008



**REPUBLICA DEL ECUADOR**  
**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**  
**Oficina: Guayaquil**

**Número de Trámite:** 7037524

**Tipo de Trámite:** CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC

**Señor:** SALAZAR BECKER LUIS EDUARDO

**Fecha de Reservación:** 04/01/2005 10:22:39

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE  
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

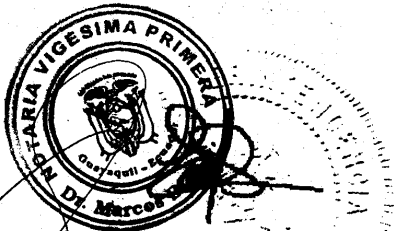
7036440 LIFUTEC S.A.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- LIMPIEZA Y FUMIGACIONES TECNICAS LIFUTEC S.A.  
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 04/04/2005

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



**Sr. Edison Becerra Herrera**  
**Delegado del Secretario General**

Imprimir



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y VOTACIÓN

CEDEXA DE CIUDADANÍA No. 001000011

COLOMA HUREL CARLOS JORGE

26 SEPTIEMBRE 1973

GUAYAS/GUAYAQUIL/XIMENA

15 107 02770

GUAYAS/ GUAYAQUIL

CARBO /CONCEPCION/ 73

*Carlos Hurel Coloma*

ECUATORIANA

SOLTERO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

PERMIS JORGE COLMA HUREL

PERMIS ENRIQUETA HUREL

GUAYAQUIL 23-09-74

HASTA MONTE DE 50 MIL AÑOS

8888800

*JH*

FIRMA DE LA AUTENTICIDAD

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

83-0178 NUMERO

0915021174 CEDULA

COLOMA HUREL CARLOS JORGE APELLIDOS Y NOMBRES

GUAYAQUIL GUAYAS CANTON

*Carlos Hurel Coloma*

PRIMERA VOTACION

PRIMERA VOTACION

CIDADANOS:

Usted ha ejercido su derecho y cumplido su obligación de sufragar en las elecciones del 17 de Octubre del 2004

ESTÉ CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS.

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

83-0178 NUMERO

0915021174 CEDULA

COLOMA HUREL CARLOS JORGE APELLIDOS Y NOMBRES

GUAYAQUIL GUAYAS CANTON

*Carlos Hurel Coloma*

PRIMERA VOTACION

PRIMERA VOTACION

ECUATORIANA

SOLTERO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

PERMIS ZAMBRANO QUINCE

PERMIS ALVARADO GUERRA

GUAYAQUIL

0915021174

1393830-00

*Zambrano Alvarado*

FIRMA DE LA AUTENTICIDAD

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

83-0178 NUMERO

0915021174 CEDULA

ZAMBRANO ALVARADO ABEL FABRIZIO APELLIDOS Y NOMBRES

GUAYAQUIL GUAYAS CANTON

*Abel Fabrizio Zambrano Alvarado*

PRIMERA VOTACION

PRIMERA VOTACION

CIDADANOS:

Usted ha ejercido su derecho y cumplido su obligación de sufragar en las elecciones del 17 de Octubre del 2004

ESTÉ CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS.

NOTARIA  
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON  
GUAYAQUIL  
Dr. Marcos N.  
DIAZ CASQUE

acciones en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos o de reservas expresas efectivas, de libre disposición. La distribución de dividendos a los accionistas se realizará en proporción al capital pagado. La acción para solicitar el pago de dividendos vencidos

prescribe en cinco años. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-**

Anualmente la Junta General de Accionistas designará a uno o más comisarios para que realicen las funciones que por la Ley le corresponde. Podrá ser accionista o no de la Compañía y reelegido indefinidamente. **TITULO QUINTO.- DE LA DISOLUCION Y**

**LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO VIGESIMO**

**TERCERO.-** Son causas de disolución de la Compañía, las establecidas en la Ley. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** En caso

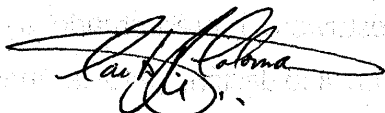
de liquidación de la Compañía actuarán como liquidadores el Gerente General o el Presidente si estuviere representando a la Compañía en el momento de entrar en liquidación, pero la Junta General de Accionistas podrá nombrar como liquidador a cualquier otra persona. **CUARTA.- DECLARACIONES.- PRIMERA.-** El

capital ha sido suscrito y pagado de la siguiente manera: CARLOS JORGE COLOMA HUREL, ha suscrito cuatrocientas acciones de un dólar cada una de ellas y las ha pagado en un veinticinco por ciento, ABEL FABRICIO ZAMBRANO ALVARADO ha suscrito cuatrocientas acciones de un dólar cada una de ellas y las ha pagado en un veinticinco por ciento. Conforme consta en el Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por el BANCO DEL PACIFICO.

Los accionistas fundadores declaran que el Doctor Luis Salazar Becker, queda autorizado por todos los suscritos accionistas de la Compañía, para que realice todos los trámites tendientes a obtener la legalización de la escritura, e incluso para que otorgue

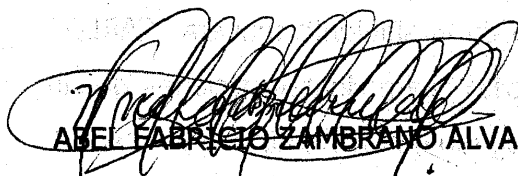


cualquier escritura de rectificación, convalidación, ampliación, etcétera, del presente acto. Usted Señor Notario se dignará agregar todas las demás cláusulas necesarias para la perfecta validez de la presente escritura. firmado) Ilegible.- Doctor Luis Eduardo Salazar Bécker.- Abogado.- Registro profesional número Setecientos Once del Colegio de Abogados del Guayas.- Hasta aquí la Minuta.- Es copia.- En consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido de la preinserta Minuta, la misma que se eleva a Escritura Pública.- Se agregan documentos de Ley.- Leída esta Escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario, doy fe.



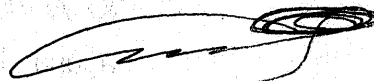
CARLOS JORGE COLOMA HUREL

C.I. No. 091502117-4



ABEL FABRICIO ZAMBRANO ALVARADO

C.I. No. 091616092-2



Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA, que sello rubrico y firmo en la misma fecha de su otorgamiento.-



DR. MARCOS DIAZ CASQUETE  
Notario Vigésimo Primero  
Cantón Guayaquil



DEL CANTON  
GUAYAQUIL

Dr. Marcos N.  
DIAZ CASQUETE

1 DILIGENCIA: En cumplimiento a lo que dispone el Artículo  
2 Segundo de la resolución No. 05.G.IJ.0000749, dictada por el  
3 Especialista Jurídico, el 31 de Enero del 2005, se tomó nota de la  
4 aprobación, que contiene la resolución antes mencionada, al margen  
5 de la CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA  
6 LIMPIEZA Y FUMIGACION TECNICAS LIFUTEC S.A, otorgada  
7 ante mí, el 5 de Enero del 2005, Guayaquil, nueve de febrero del  
8 dos mil cinco.-

DR. MARCOS DIAZ CASQUETE  
Notario Vigésimo Primero  
Cantón Guayaquil







000000010

**REGISTRO MERCANTIL  
CANTON GUAYAQUIL**

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 05-G-IJ-0000749, dictada el 31 de Enero del 2.005, por la **ESPECIALISTA JURIDICO**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **LIMPIEZA Y FUMIGACIONES TECNICAS LIFUTEC S.A.**, de fojas 22.412 a 22.430, Número 3.934 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 7.231 del Repertorio.- Quedando incorporado el certificado de afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil.- 2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura. Guayaquil, dos de Marzo del dos mil cinco.-

  
**AB. TAPIANA GARCIA PLAZA**  
**REGISTRO MERCANTIL**  
**CANTON GUAYAQUIL**  
**DELEGADA**

ORDEN: 148581  
LEGAL: MONICA ALCIVAR  
AMANUENSE: BILLY JIMENEZ  
DEPURADOR: ALEXANDRA CORONEL  
ANOTACION/RAZON: ELSY CEDEÑO  
REVISADO: 